

CAPÍTULO III

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

CONTENIDO

III.1. INFORMACIÓN SECTORIAL.....	4
III.2. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN LA REGIÓN.	5
III.2.1. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2021	5
III.2.2. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO 2012-2030	9
III.2.3. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CHARCAS, S.L.P. 2015-2018.....	14
III.3. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO (POET).	17
III.3.1. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)	17
III.3.2. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE SAN LUIS POTOSÍ	27
III.4. VINCULACIÓN CON DECRETOS Y PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	31
III.5. VINCULACIÓN CON OTRAS ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL Y/O ECOLÓGICO	34
III.6. VINCULACIÓN CON INSTRUMENTOS NORMATIVOS	38
III.6.1 LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES	38
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	38
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	38
Ley General de Vida Silvestre	46
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....	48
Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	53
Ley Minera.....	58
III.7.2. LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES.....	59
Ley Ambiental de San Luis Potosí.....	59
Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.....	75

Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos	78
Ley del Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí	79
III.7.3. NORMAS OFICIALES MEXICANAS	81
NORMAS AMBIENTALES ESTATALES	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura III.1. Etapas y secciones del Plan Estatal de Desarrollo de SLP.	5
Figura III. 2. Regiones Mineras establecidas en el PEDU en análisis.....	13
Figura III.3. Región Ambiental y UAB del POEGT en la que se localizan los cuatro Bancos de Materiales del Proyecto	20
Figura III.4. Localización de los Bancos de Materiales respecto a las Políticas de Ordenamiento de la Propuesta del Programa de Ordenamiento Territorial de San Luis Potosí.....	30
Figura III.5. Ubicación del Proyecto respecto a ANP Federal.	32
Figura III.6. Localización del Proyecto respecto a ANP de orden Estatal.	33
Figura III.7. Ubicación del Proyecto respecto a la RTP más cercana.	35
Figura III.8. Ubicación del Proyecto respecto a la RHP más cercana.....	36
Figura III.9. Ubicación del Proyecto respecto al AICA más cercana.	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla III.1. Características de la Región Ecológica y UAB del POEGT respecto a la incidencia del Predio del Proyecto.....	21
Tabla III.2. Características de la UAB 40 en la Región Ecológica 9.24.....	22
Tabla III. 3 Vinculación del Proyecto con las Estrategias del POEGT.	23
Tabla III.4. Distancias entre el Proyecto y las áreas de interés más cercanas.	34
Tabla III.5. Vinculación del Proyecto, con respecto a los lineamientos de la LGEEPA.	39
Tabla III.6. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.	46
Tabla III.7. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....	49

Tabla III.8. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones del Reglamento de la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	53
Tabla III.9. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley Minera.	59
Tabla III.10. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley Ambiental de San Luis Potosí aplicables.	59
Tabla III.11. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo....	76
Tabla III.12. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos.	79
Tabla III.13. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley del Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.	80
Tabla III.14. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.	81

Para la elaboración de éste capítulo, se estudiaron diferentes instrumentos de planeación y ordenamiento que tienen incidencia en el área de estudio del Proyecto, así como la legislación aplicable, todos en los ámbitos federal, estatal y municipal. El objetivo central de este análisis es el de conocer y cumplir lineamientos que deberán ser observados en la ejecución del Proyecto.

Respecto a los Planes de Desarrollo y sectoriales que usualmente se utilizan para la vinculación de un Proyecto, es importante hacer mención que no han sido publicados por el momento de transición del nuevo Gobierno Federal. Por lo cual únicamente se incorpora información sectorial sobre la actividad minera, que es a la que corresponde el presente Proyecto, en una de las fases de la cadena productiva de este sector, relacionada

III.1. INFORMACIÓN SECTORIAL

La industria de la minería y su cadena productiva, tienen una contribución importante en México. En este sentido es importante mencionar que México se encuentra dentro de los 14 principales productores a nivel mundial de 22 minerales, y es líder mundial en la producción de plata, ocupa el prestigioso segundo lugar en la producción de fluorita, tercero en la producción de bismuto, celestita y wollastonita; quinto sitio en la producción mundial de molibdeno; sexto en la producción de plomo, selenio, zinc y barita; séptimo en la producción de cadmio y sal; octavo en cobre, oro y diatomita; noveno en yeso; décimo primer sitio en manganeso y caolín; duodécimo sitio en fierro y feldespato y décimo cuarto sitio en fosforita y grafito.

Por otro lado, la economía mexicana en los últimos años ha registrado una importante expansión impulsada especialmente por el desempeño de los servicios mineros. Asimismo, respecto a los componentes de la demanda agregada las exportaciones continúan mostrando un buen desempeño y el consumo privado sigue presentando una tendencia positiva. Respecto a el empleo en el sector minero-metalúrgico el año pasado se presentó un incremento de 4.8% con respecto al año previo, con 371.56 mil empleos directos. El 7.7% labora en la industria metálica básica y el 6.8% en la extracción y beneficio de minerales metálicos. Son más de 2.2 millones de personas las que laboran de manera directa e indirecta en la minería de México.

Por lo anterior es importante mencionar que la minería ha sido y es sinónimo de crecimiento y desarrollo centenario para México. A través de la historia, su aportación en la economía de nuestro país representa oportunidades de evolución para las presentes y futuras generaciones.

III.2. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN LA REGIÓN.

III.2.1. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE SAN LUIS POTOSÍ 2015-2021

Con la presentación del Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí da cumplimiento al mandato legal de integrar, bajo los criterios de la planeación estratégica, el instrumento que sirve de guía para impulsar con anticipación el desarrollo de la sociedad. Dentro de este marco jurídico de la planeación se establece los mecanismos de participación y análisis entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tal como se muestra en la siguiente figura.

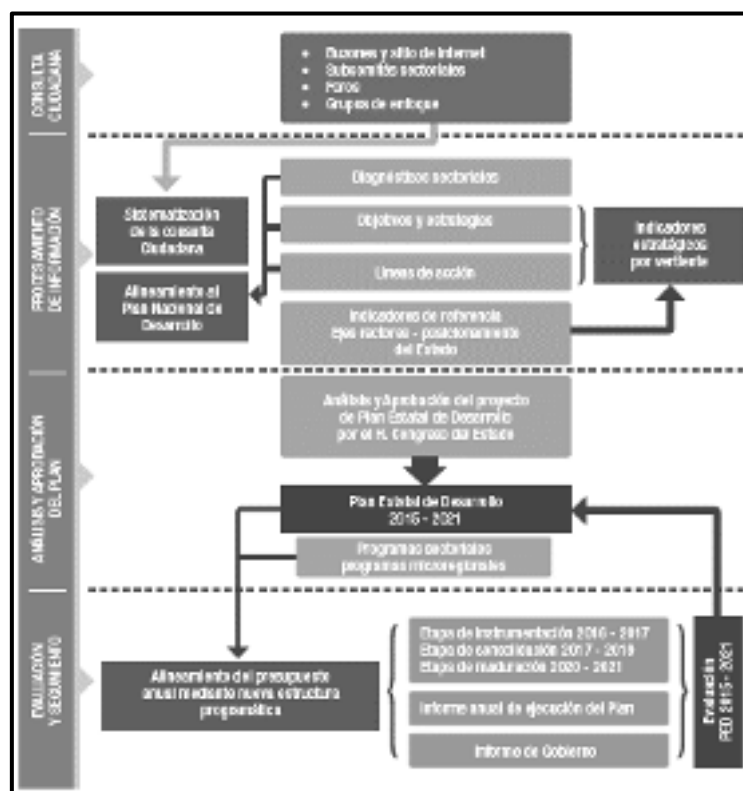


Figura III.1. Etapas y secciones del Plan Estatal de Desarrollo de SLP.

La visión del PED-SLP atiende los siguientes lineamientos:

- Eficacia para generar oportunidades de crecimiento económico, con más y mejores empleos.
- Disminución de la pobreza y acceso a derechos sociales plenos.
- Convivencia pacífica con seguridad y justicia para todos.
- Preservación y fomento de una cultura de respeto al medio ambiente.
- Honestidad y transparencia en el ejercicio público.
- Democracia participativa, para procesar civilizadamente las diferencias y generar los acuerdos más provechosos para la ciudadanía.
- Colaboración para el crecimiento y desarrollo integral de las cuatro regiones.
- Respeto a nuestra diversidad étnica y cultural.
- Defensa de los derechos humanos y la equidad social.

Sus políticas se sustentan en 5 ejes rectores del desarrollo que consisten en: 1) Eje Rector 1: San Luis Próspero; 2) Eje Rector 2: San Luis Incluyente; 3) Eje Rector 3: San Luis Sustentable; 4) Eje Rector 4: San Luis Seguro; y 5) Eje Rector 5: San Luis con Buen Gobierno. De estos Ejes los que tienen relación con el Proyecto son los Ejes 1 y 3 principalmente, según lo siguiente:

El Eje Rector 1: San Luis Próspero, presenta los siguientes Objetivos:

1. Más y Mejores Empleos.
2. Impulso al Desarrollo Industrial.
3. Desarrollo Turístico, Comercial, Servicios y Minería.
4. Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial.
5. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

San Luis Potosí forma parte de dos regiones económicas de gran potencial: en México, las regiones Bajío y Centro Norte y, en América del Norte, de las economías de Estados Unidos y Canadá, consideradas las más dinámicas y con mayores perspectivas de crecimiento. Esta ubicación estratégica se aprovecha para lograr avanzar en el desarrollo del Estado. Para un análisis más concreto en el Plan se establece una regionalización que atiende a estudios y planes anteriores, dividiendo el territorio estatal en 4 grandes regiones denominadas “Altiplano” (en donde se localiza el Proyecto; Media; Centro y Huasteca.

Respecto al sector minero es la región del Altiplano la que cuenta actualmente con una mayor producción, seguida de la Región Centro. En este sentido es importante destacar que a nivel estatal dicha actividad es la cuarta en cuanto a la distribución del PIB estatal con el 8%, siendo la primera actividad de la industria manufacturera, sin embargo, es esta industria la que tiene un gran abastecimiento a partir del sector minero, por la fabricación de productos a base de minerales.

Cabe señalar, que es con el Objetivo 3 del Eje Rector 1, con el cual el Proyecto es totalmente congruente. En este tenor el PED establece que, en la actividad minera, el Estado destaca en la producción de fluorita, cobre, yeso, oro, zinc y plata. Por el valor de la producción minero-metalúrgica, que ocupa el sexto lugar nacional. Por lo anterior, una de las políticas a seguir es que, debe continuar impulsando las inversiones, para potenciar toda su capacidad de generación de empleos, con el correspondiente cuidado de la sustentabilidad ambiental. Por lo cual, el objetivo estratégico aplicable es el **Objetivo D.** que establece “Promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero”. A través de la siguiente estrategia y sus líneas de acción.

Estrategia D.1 Impulsar proyectos de minería sustentable en coordinación con organizaciones del sector.

Líneas de acción:

- Promover la exploración e industrialización, con mayores niveles de inversión y competitividad para el sector.
- Proveer información técnica y legal especializada para la gestión de proyectos mineros.
- Apoyar la minería social a través de capacitación técnica, administrativa y de acceso al financiamiento y a las nuevas tecnologías.
- Promover proyectos de exploración en coordinación con organizaciones relacionadas con las empresas mineras.
- Impulsar la formación de recursos humanos y vincular la investigación y el desarrollo tecnológico con la minería

Vinculación con el Proyecto:

De acuerdo con lo anterior, el desarrollo del Proyecto es congruente con el *Objetivo D*, debido a que se está promoviendo la participación del sector privado en la cadena productiva del sector minero en San Luis Potosí, en donde mediante la explotación adecuada de los Bancos de materiales que contempla el Proyecto, se podrá dar construir bordos de seguridad de la presa de jales. Posteriormente los cuatro Bancos de materiales serán restaurados

Respecto al Eje Rector 3 San Luis Sustentable, éste se basa en las siguientes vertientes: 1. Recursos Forestales, Conservación de Suelos y Biodiversidad; 2. Agua y Reservas Hidrológicas; 3. Gestión Integral de Residuos; 4. Cambio Climático y Energías Renovables. En donde se establece que la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente constituyen una gran oportunidad para progresar en armonía con la naturaleza y la calidad de vida.

Al igual que en todo el planeta, en San Luis Potosí existen diversos niveles de afectación en todos los componentes esenciales del medio ambiente. Por lo cual, se enfrentan, desafíos en materia de suelos, recursos hídricos, biodiversidad, disposición de residuos, calidad del aire, disminución de la superficie forestal, uso eficiente de energía, acciones relacionadas con el cambio climático y con la necesidad de impulsar una cultura de preservación del medio ambiente.

Ante estos problemas, es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad civil y de los gobiernos, para lograr un San Luis Potosí propicio para la vida en el que esté garantizado el derecho constitucional a un ambiente sano.

Por lo anterior el Proyecto se relaciona con los siguientes objetivos de las vertientes del Eje de Sustentabilidad:

Vertiente Agua y Reservas Hidrológicas

Objetivo D. Propiciar el uso eficiente del agua en las actividades agrícolas e industriales.

Estrategia D.1 Modernizar y rehabilitar la infraestructura hidroagrícola e industrial.

Líneas de acción:

- Realizar campañas, foros y ferias de tecnologías que propicien el uso eficiente del agua en las actividades industriales, agrícolas y domésticas.
- Promover esquemas de financiamiento para la adopción de las tecnologías en los procesos agrícolas e industriales

Asimismo, de las Vertientes Recursos Forestales, Conservación de Suelos y Biodiversidad y la de Gestión Integral de Residuos, son también aplicables por los temas que contempla con las obras y actividades del Proyecto, no obstante, estas dentro del PED no incluyen objetivos, estrategias o líneas de acción aplicables con el Proyecto, pues las que se incluyen están enfocada para que su aplicación sea por parte de la administración pública. No obstante, el Proyecto contempla medidas de control, prevención, mitigación y compensación para atenuar los impactos ambientales y reducir su efecto adverso en el ecosistema para que en el mediano plazo estos sean prácticamente imperceptibles

Vinculación con el Proyecto:

De acuerdo con el Eje Rector 2 San Luis Sustentable, es importante destacar que las obras y acciones que contempla el Proyecto serán realizadas bajo estándares de control, para evitar extender impactos, así como mediante buenas prácticas ambientales, que, además, evitará generar impactos que podrán evitarse. Asimismo, se contemplan acciones de compensación, con el fin de revertir el daño causado a los diferentes ecosistemas, que no solo incluye el de explotación de los bancos de materiales, sino de otras prácticas antropogénicas que se desarrollaron en los sitios del Proyecto anteriormente.

III.2.2. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO 2012-2030

El Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, 2012–2030, es un instrumento de las políticas estatales de desarrollo social, económico y cultural, en el ámbito territorial como base para el desarrollo urbano sustentable de los asentamientos humanos.

En su formulación se incorporaron los planteamientos fundamentales establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2001–2020, actualizando y ampliando su contenido en cuatro vertientes:

1. Establecer plena congruencia de sus planteamientos con lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo 2009–2015 y el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, estando alineado a los ejes rectores del PED y sus cinco ejes rectores: Política Social y de Combate a la Pobreza; Economía Competitiva y Generadora de Empleos; Desarrollo Regional Sustentable; Seguridad y Justicia; y Gobierno Eficiente, Transparente, Honesto y Austero.
2. Asumir las disposiciones jurídicas derivadas de las reformas practicadas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado en el período 2000–2010, así como en la legislación ambiental y de planeación de San Luis Potosí.
3. Considerar los cambios experimentados en la última década en las condiciones sociales y económicas del Estado y del país, mismos que se han reflejado en los procesos de desarrollo urbano.
4. Profundizar en los temas relativos a programas estratégicos y en el planteamiento de instrumentos que soporten con mayor firmeza y eficacia su aplicación, así como su seguimiento y evaluación de resultados.

El Plan plantea estrategias y programas específicos para capitalizar el potencial de desarrollo del Estado, cómo ha sido reconocido en estudios internacionales y estatales, los cuales identifican sectores de actividad industrial y de servicios para los cuales San Luis Potosí ofrece ventajas comparativas, tanto a nivel global como nacional, en la industria manufacturera de alta tecnología, servicios logísticos, servicios de salud y actividades turísticas para los segmentos de naturaleza y negocios.

Regionalización

Las regiones y microrregiones adoptadas en el presente Plan, corresponden a las establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, las cuales tienen como antecedente las propuestas por el Colegio de San Luis en el año de 1995, las definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado en 1988, así como las adoptadas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2020, objeto de esta actualización. De acuerdo con la regionalización en este Plan, el Municipio en donde se localizan los cuatro bancos de materiales objeto de este estudio se ubica en la Región Altiplano, según lo siguiente:

Región altiplano.

- Microrregión Altiplano Oeste: Salinas, Villa de Ramos, Santo Domingo.
- **Microrregión Altiplano Centro: Charcas**, Venado, Moctezuma, Villa de Arista, Villa Hidalgo.
- Microrregión Altiplano Este: Matehuala, Cedral, Vanegas, Catorce, Villa de la Paz, Villa de Guadalupe, Guadalcázar.

La Región altiplano, tiene una superficie de 28,236 km², que representa el 46.3% de la superficie total del territorio Estatal. En la actualidad aporta el 7% del PIB Estatal y aloja al 12.9% de su población.

Por otro lado, la *Microrregión Altiplano Centro*, tiene como centro de población estratégico de nivel micro regional, a la ciudad de Charcas, y se vincula económica y funcionalmente con la capital del Estado y la ciudad de Matehuala. El Banco de materiales más cercano a la Ciudad de Charcas, es el Banco de materiales 1 a unos 3.73 km en dirección Este, por lo que es importante mencionar que los servicios requeridos para el Proyecto podrán abastecerse sin problema a partir de la ciudad.

El centro de población de Charcas, tiene importancia estratégica en la prestación de servicios micro regionales y presenta un dinamismo económico en empresas agroindustriales y rurales, comercio y servicios, sustentados en su fácil acceso a la carretera 57, Eje del Tratado de Libre Comercio.

En la Microrregión se desarrolla agricultura altamente tecnificada, principalmente a lo largo del corredor de Valle de Arista-Moctezuma-Venado, donde se cuenta con sistemas de riego para el cultivo de hortalizas destinadas al mercado nacional y extranjero. De igual forma, tiene potencial turístico en los segmentos ecológicos y de aventura.

Este Plan establece para esta Microrregión el objetivo de: favorecer el aprovechamiento de la producción agropecuaria y de la capacidad emprendedora de la población, para el autoempleo y el empleo formal que mejoren las condiciones de vida. Aunque es importante destacar que en conjunto toda la Región del altiplano, tiene una vocación fundamentalmente minera en términos de su producción bruta total, lo que ha significado el decremento de la participación de la manufactura, que pasó de 44.81% a 28.41 en el mismo periodo. Otras actividades relevantes son el comercio al por menor y al por mayor.

Por otro lado, el Plan ofrece estrategias de ordenamiento territorial, que comprenden un conjunto de líneas de acción prioritarias para el cumplimiento de los objetivos y directrices establecidas, con el fin de fortalecer e impulsar el ordenamiento de los asentamientos humanos, en congruencia con las actividades productivas y considerando las potencialidades del territorio, aplicando criterios de sustentabilidad. En este caso, dada la ubicación del municipio de Charcas en donde se ubica el Proyecto, la integración que maneja el Plan corresponde de Norte a Sur, que es la que ha incidido de manera más importante en el desarrollo económico y urbano del Estado, al contar con el sistema de enlaces más consolidado a nivel nacional e internacional.

Políticas Generales y específicas para la microrregión en donde se localiza el Proyecto

Las políticas generales con la estrategia del ordenamiento territorial que maneja el Plan y que están correlacionadas con el Proyecto, son las siguientes.

- Proteger y conservar los recursos naturales, particularmente las zonas de recarga de acuíferos, las zonas de captación de agua potable y las áreas forestales de las serranías, definiéndolas como zonas no urbanizables.
- Combatir condiciones de pobreza en áreas urbanas y en pequeñas localidades rurales o mineras, mediante la dotación de equipamientos básicos de salud y educación, escuelas de artes y oficios y de capacitación para el trabajo; programas de empleo en acciones de conservación de equipamientos sociales y acciones de mejoramiento de vivienda.

Políticas para la Microrregión Altiplano Centro

- Impulsar el desarrollo integral del corredor Charcas–Venado–Moctezuma–Villa de Arista–Villa Hidalgo, atendiendo a las políticas y programas de modernización y tecnificación de sus actividades agropecuarias, industriales y mineras, previendo reservas territoriales para microparques industriales y servicios logísticos y de abasto que apoyen el desarrollo de la agroindustria y empresas industriales.
- Impulsar a los centros de población de Charcas y Villa de Arista, dotándolos de equipamientos de cobertura microrregional y a los centros de población de Venado, Moctezuma y Villa Hidalgo de equipamientos para atender a la población de sus municipios.
- Impulsar y sustentar con infraestructuras, servicios y acciones urbanísticas, el desarrollo del turismo en Charcas, Venado y Moctezuma, como actividad económica prioritaria para la diversificación económica de la Región Altiplano, en el marco del programa “Ruta de la Plata”.

- Integrar a la Microrregión Altiplano Centro con la Microrregión Altiplano Oeste, mediante la modernización y construcción del tramo carretero de Moctezuma–Yoloatl–Salinas de Hidalgo. Esta acción es prioritaria para conformar un nuevo eje carretero estatal transversal, que articule a la Región Altiplano con la carretera 57 (Eje Norte – Sur) y con el Eje transversal Golfo Pacífico.

Asimismo el panorama minero del estado arriba citado, señala que “existe un gran potencial de minerales metálicos como oro, plata, cobre, plomo, zinc, manganeso, estaño, hierro, mercurio y antimonio así como minerales no metálicos como fluorita, fosforita, yeso, azufre, arcillas aluminicas, ónix, mármol, boratos, barita, travertino, dolomita, sal, calizas, canteras y materiales pétreos, por lo que regionalmente se ha enmarcado dentro de 14 regiones mineras, mismas que se han agrupado como se muestra en la siguiente figura:

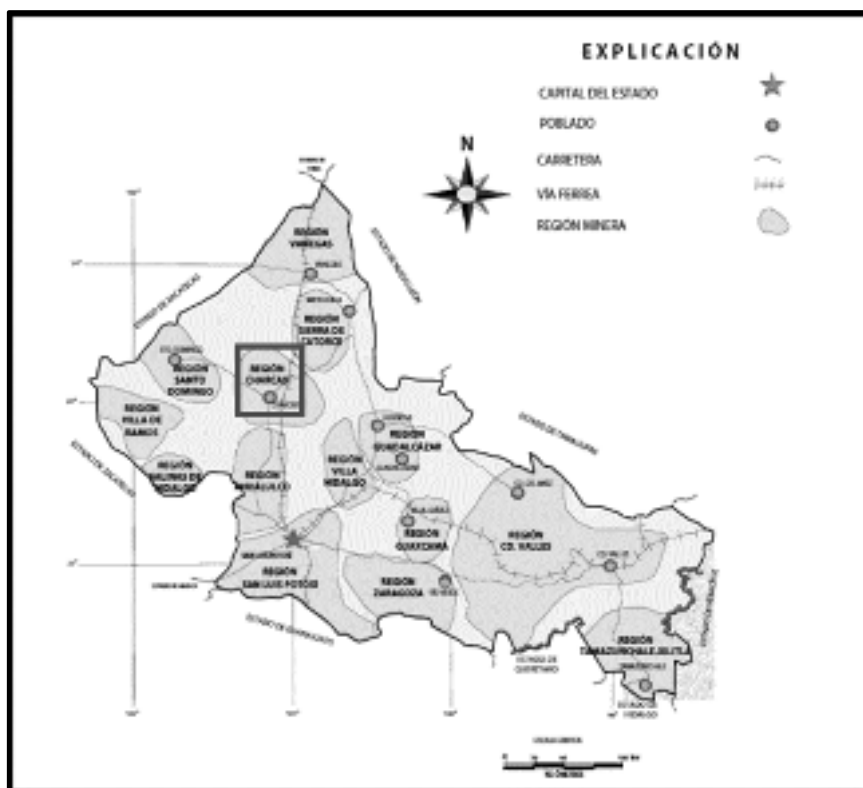


Figura III. 2. Regiones Mineras establecidas en el PEDU en análisis.

Vinculación con el Proyecto

Con base en el análisis realizado al presente Plan Estatal de Desarrollo Urbano, es importante establecer que aun cuando actualmente se encuentra vigente, éste fue formulado bajo las políticas de desarrollo de los anteriores planes de desarrollo a nivel nacional y estatal. No obstante, para el sector minero establece la importancia de éste, dentro del corredor de mercancías y servicios nacional desde el Norte del País como hacia el Centro y Sureste. Por lo que es importante aprovechar las ventajas estratégicas de esta ubicación en donde la región de Charcas es una importante zona minera. Al respecto el Proyecto es congruente dentro de la cadena productiva del sector, en una de las fases finales y que corresponde a la disposición final de residuos de la minería en forma y conformidad a lo establecido por la legislación mexicana ambiental en esta materia.

III.2.3. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CHARCAS, S.L.P. 2015-2018

El Plan Municipal de Desarrollo de Charcas (PMDC) vigente, es el instrumento rector que establece las políticas de desarrollo a seguir para la actual administración. Este se conforma de diversas estrategias y se sustenta en lo que establece el Artículo 115 Constitucional que establece en su fracción III: *“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Además de lo que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios del Estado de San Luís Potosí, se encuentran las formas y los procedimientos para su formulación. Por lo cual, éste instrumento manifiesta estar orientado a la Gestión para Resultados, a la Metodología del Marco Lógico y a la Planeación Estratégica, bajo los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas, por lo cual en él se constituyen los siguientes 5 ejes rectores:

- EJE 1: DESARROLLO HUMANO Y COMUNITARIO
- EJE 2: GOBIERNO PROSPERO Y COMPETITIVO
- EJE 3: GOBIERNO CON DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE
- EJE 4: GOBIERNO SEGURO Y JUSTO.
- EJE 5: GOBIERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

En este sentido el Proyecto se relaciona con los “Ejes”: Eje 2 Gobierno Próspero y Competitivo y el Eje 3 Gobierno con Desarrollo Regional Sustentable.

No obstante, antes de describir la congruencia del Proyecto con los Ejes referidos, es importante destacar que en el PMDC se describen los antecedentes históricos que muestran la importancia que ha tenido este municipio en cuanto a la actividad minera, además de la caracterización de su medio abiótico y biótico, por lo cual es importante mencionar que en referencia a la “geología” del Municipio de Charcas, se establecen importantes afloramientos, que representan las formaciones más antiguas de la región, las cuales tienen gran correspondencia con los minerales y formaciones rocosas que presentan valor económico y dan pie al desarrollo de la industria minera. Dicha actividad es preponderante en el desarrollo económico del municipio, a pesar de los altibajos que ha sufrido durante toda la historia del país. En la actualidad se estima que ocupa 900 obreros y 200 empleados de confianza generando una importante derrama por salarios semanalmente y está encaminada con buenos resultados a fortalecer la generación de empleo en el municipio, con lo cual se relaciona el Proyecto pues coadyuvará de forma directa en esta acción.

Por lo anterior, ahora se podrá comprender con mayor facilidad la relación del Proyecto con los Ejes 2 y 3 del PMDC mencionados anteriormente.

El Eje 2 Gobierno Próspero y Competitivo establece que “la importancia de la construcción de infraestructura para el desarrollo, el fomento a la especialización productiva de la región sin descuidar las oportunidades de nuevas fuentes de orientación económica, el impulso de nuevas unidades económicas (crear emprendedores), y conformar y fortalecer la marca de la ciudad son las metas del presente eje”.

Con lo cual, el Objetivo de este Eje consiste en “Aumentar la competitividad de los sectores comercial, de servicios y agrícolas que permita mejorar las condiciones de vida de la población y genere desarrollo económico para el municipio y sus habitantes”. Y que se relaciona totalmente con el Proyecto pues este potencializará el desarrollo de la actividad minera en cierta parte de la cadena productiva de esta, generando además empleos y siendo congruente con el desarrollo económico y las prospecciones municipales en este tema, en donde en correspondencia con las “Metas, derivadas de “Programas, Objetivos y Estrategias” para este Eje, se manifiesta que se deben generar fuentes de empleo, con el incremento de proyectos productivos y del apoyo a la inversión a través de las empresas.

Con respecto al Eje 3: Gobierno con Desarrollo Regional Sustentable, se establece que “el desarrollo urbano, el medio ambiente, la obras públicas, la infraestructura carretera, las comunicaciones y transportes, constituyen espacios en que se manifiesta la calidad de vida de la población; son reflejo y condición del desarrollo económico y social de un país; y en ella se sustentan las potencialidades del desarrollo municipal”.

Su objetivo es “Mejorar la calidad de vida de la población con un enfoque sustentable, mediante el fortalecimiento de la planeación urbana, el acceso a servicios públicos de calidad y el ordenamiento territorial”. Para dar cumplimiento a este objetivo, en el PMDC se establecen en el marco de las políticas de desarrollo del Eje 3 “Programas, Objetivos, Estrategias y Metas”, que si bien no se encuentran totalmente relacionados con la naturaleza del Proyecto, además de que la responsabilidad de implementación recae en la administración pública, si se manejan temas generales, con los cuales durante el desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, se deberá coadyuvar en el tenor de apoyar el desarrollo sustentable del municipio, estas metas son principalmente las relacionadas con el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y con la protección y mejoramiento del medio ambiente y el manejo adecuado de los recursos naturales, en donde se han encausado acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire, con la participación de todos los sectores de la sociedad.

Por lo cual, el Proyecto con la implementación de las medidas de mitigación que han sido diseñadas principalmente con la misma visión de poder dar sustentabilidad a las acciones del Proyecto, es que coadyuvará a cumplir con las políticas de protección y conservación del medio ambiente.

Vinculación con el Proyecto

Del anterior análisis realizado, se puede establecer que las actividades que realiza el sector minero a nivel municipal son parte preponderante para el cumplimiento de diversas políticas para incrementar el desarrollo del municipio de Charcas, por lo que la implementación del Proyecto es totalmente congruente con esta visión del PMDC. Adicionalmente y por el diseño y posterior implementación de las medidas de control, prevención, mitigación y/o compensación, el Proyecto también está en total correspondencia con las políticas de protección y conservación del medio ambiente y en específico de los componentes suelo, agua y aire que son los que este PMDU refiere principalmente, aunque el Proyecto cuenta con los elementos para además dar protección a la biodiversidad, con lo que además se dará cabal cumplimiento a dichas políticas y a la legislación y normatividad aplicable en materia ambiental.

III.3. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS E INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO (POET).

III.3.1. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)

El POEGT es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, vincula las acciones y programas de la Administración Pública Federal y las entidades paraestatales en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática. De conformidad con el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán observar el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en sus programas operativos anuales, en sus proyectos de presupuestos de egresos y en sus programas de obra pública.

Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (RLGEEPA, última reforma D.O.F. 28 de

septiembre de 2010), la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

Regionalización Ecológica

La base para la regionalización ecológica, comprende unidades territoriales sintéticas que se integran a partir de los principales factores del medio biofísico: clima, relieve, vegetación y suelo. La interacción de estos factores determina la homogeneidad relativa del territorio hacia el interior de cada unidad y la heterogeneidad con el resto de las unidades. Con este principio se obtuvo como resultado la diferenciación del territorio nacional en 145 unidades denominadas unidades ambientales biofísicas (UAB), representadas a escala 1:2, 000,000, empleadas como base para el análisis de las etapas de diagnóstico y pronóstico, y para construir la propuesta del POEGT. Así, las regiones ecológicas se integran por un conjunto de UAB que comparten la misma prioridad de atención, de aptitud sectorial y de política ambiental.

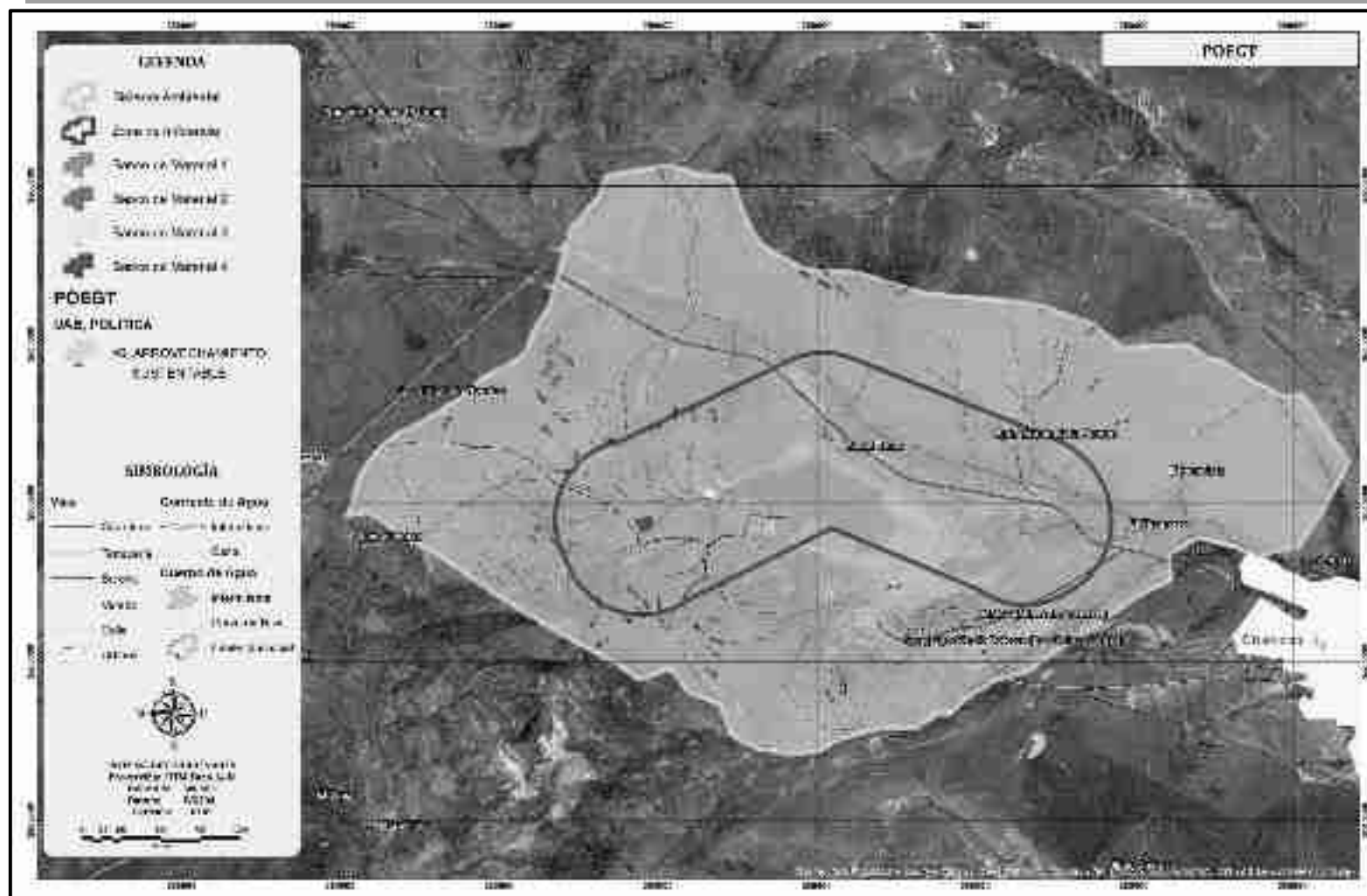
Con base en lo anterior, a cada UAB le fueron asignados lineamientos y estrategias ecológicas específicas, de la misma manera que ocurre con las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) previstas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y Locales.

Las áreas de atención prioritaria de un territorio, son aquellas donde se presentan o se puedan potencialmente presentar, conflictos ambientales o que por sus características ambientales requieren de atención inmediata para su preservación, conservación, protección, restauración o la mitigación de impactos ambientales adversos. El resultado del análisis de estos aspectos permitió aportar la información útil para generar un consenso en la forma como deben guiarse los sectores, de tal manera que se transite hacia el desarrollo sustentable. Se establecieron 5 niveles de prioridad: Muy alta, Alta, Media, Baja y Muy baja. Dentro de éstos el muy alto se aplicó a aquellas UAB que requieren de atención urgente porque su estado ambiental es crítico y porque presentan muy alto o alto nivel de conflicto ambiental, por otro lado, el nivel muy bajo se aplicó a las UAB que presentan un estado del medio ambiente estable a medianamente estable y conflictos ambientales de medio a muy bajo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del ROE, las áreas de aptitud sectorial se identificaron de manera integral en el territorio sujeto a ordenamiento, a través de las UAB en las que concurren atributos ambientales similares que favorecen el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la APF., en cada una de las UAB se identificaron las aptitudes de los sectores presentes, así como aquellos que presentaban valores de aptitud más altos, tomando en consideración las políticas ambientales y la sinergia o conflicto que cada sector presenta con respecto a los otros sectores con los que interactúan en la misma UAB.

De acuerdo con la propuesta de ordenamiento del territorio de este instrumento, la totalidad del predio del Proyecto incide en la región: **9.24-UAB 40, denominada “Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande”**.

La zonificación del territorio del POEGT con referencia a los sitios del Proyecto se puede observar gráficamente en la siguiente figura, en donde se observa la ubicación de los cuatro Bancos de materiales.



Fuente: Tomada de <http://www.semarnat.gob.mx/temas/ordenamiento-ecologico/programa-de-ordenamiento-ecologico-general-del-territorio-poegt>.

Figura III.3. Región Ambiental y UAB del POEGT en la que se localizan los cuatro Bancos de Materiales del Proyecto

En este sentido, las características de la Región por la que incide el predio del Proyecto se describen en la siguiente tabla y posteriormente de forma extensa en la ficha de información de la Región Ambiental.

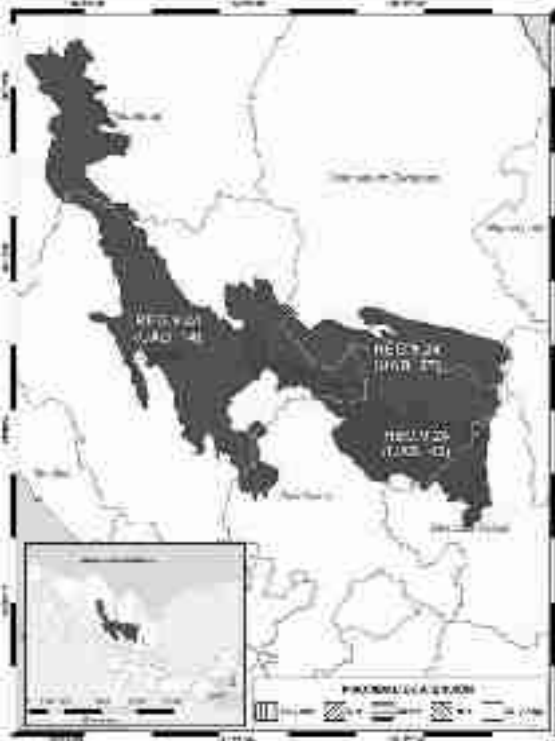
Tabla III.1. Características de la Región Ecológica y UAB del POEGT respecto a la incidencia del Predio del Proyecto.

Clave Región	UAB	Nombre de la UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Política Ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
9.24	40	Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande	Ganadería - Minería	Agricultura - Forestal	Preservación de Flora y Fauna	Aprovechamiento sustentable	Baja	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 28, 29, 36, 37, 42, 43, 44

La información contenida en la “Ficha de información general de la Región Ecológica” en la que incide el Predio en donde se pretende el emplazamiento del Proyecto se describe a continuación en la Tabla, cabe señalar que la Región Ecológica es muy extensa abarcando parte de Michoacán, Estado de México y Guerrero, por lo que se incluye una figura de la superficie total de la Región Ecológica y de las Regiones colindantes a ella.

La Región Ecológica 9.24 abarca parte de otros estados como Chihuahua, Durango, Coahuila y Zacatecas, además de parte de la superficie de San Luis Potosí. Por lo que para su identificación se le otorgo a cada subregión una UAB distinta. Para el caso del territorio de Zacatecas adyacente con San Luis Potosí, la UAB que les corresponde es la UAB 40, como se observa en la figura de la siguiente tabla.

Tabla III.2. Características de la UAB 40 en la Región Ecológica 9.24

REGION ECOLOGICA: 9.24	
Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 40 (Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande)	
Localización: Sur de Coahuila, Noreste de Zacatecas y Noroeste de San Luis Potosí	
Superficie: 18,314.4 km ² Población Total: 861,567 hab.	
Estado Actual del Medio Ambiente 	Estable a Medianamente estable. Conflicto Sectorial Medio. No presenta superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Media degradación de la Vegetación. Baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab./km²): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 43.3. Media marginación social. Medio índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Media importancia de la actividad ganadera

REGION ECOLOGICA: 9.24	
Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 40 (Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande)	
	Escenario al 2003: Medianamente estable Política Ambiental: Aprovechamiento sustentable. Prioridad de Atención: Baja

Asimismo, de las estrategias que corresponden a la Región Ecológica, las que son vinculantes con el Proyecto se presentan en la siguiente tabla.

Tabla III. 3 Vinculación del Proyecto con las Estrategias del POEGT.

Estrategias. UAB 40		Vinculación con el Proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Se implementarán medidas de control, prevención, mitigación y compensación para la conservación de individuos de los ecosistemas afectados con el Proyecto. Dentro de estas medidas se restituirá la vegetación afectada mediante una compensación en cada uno de los bancos una vez termine la explotación, además de que habrá acciones de rescate de flora y fauna silvestre y el rescate de suelo.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	Como tal no se identificaron especies en riesgo dentro de la superficie de los Bancos de materiales, no obstante, en el AI del Proyecto se identificaron las siguientes especies, que por desplazamiento podrían llegar a las superficies de afectación, por lo que

Estrategias. UAB 40		Vinculación con el Proyecto
		se deberá tener especial cuidado para su protección y conservación. Especies identificada en el AI del proyecto: <i>Gerrhonotus infernalis</i> Escorpión texano con categoría: PR <i>Phrynosoma orbiculare</i> o Camaleón de montaña, con categoría: A, E <i>Pituophis deppei</i> o Culebra sorda mexicana con categoría: A, E <i>Crotalus lepidus</i> o Cascabel verde de las rocas, con categoría: PR <i>Crotalus molossus</i> o Cascabel de cola negra con categoría: PR
	3. Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Dentro de las medidas de mitigación que prevé el Proyecto, se realizará la vigilancia de la aplicación de todas las actividades y medidas para que estas se desempeñen dentro del marco establecido en este estudio.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Si bien no habrá aprovechamiento de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales como tal, el Proyecto contempla dar un uso más productivo a los terrenos de cada uno de los cuatro Bancos de materiales, mediante la aplicación de acciones de restauración que permitan se revierta la afectación causada en el mediano plazo.

Estrategias. UAB 40		Vinculación con el Proyecto
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No es aplicable al Proyecto
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No es aplicable al Proyecto
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No es aplicable al Proyecto
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Como parte de las medidas de mitigación y compensación, se valorarán los servicios ambientales que actualmente prestan los ecosistemas afectados con el Proyecto, mismos que se tratarán de compensar a corto y mediano plazo para revertir cualquier efecto adverso causado por el Proyecto mediante la aplicación de las medidas de control, prevención, mitigación y compensación planteadas en el Capítulo VI de este estudio.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El Proyecto contempla una serie de medidas de control. Prevención, mitigación y compensación que están enfocadas a la protección y conservación de los ecosistemas afectados por el Proyecto.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	No es aplicable al Proyecto
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Como parte de la compensación ambiental que pretende el Proyecto, se restituirá la vegetación afectada

Estrategias. UAB 40		Vinculación con el Proyecto
		para la restauración de los elementos forestales que pronto se integrarán a la vegetación, mediante el apoyo de acciones específicas para ello.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	El Proyecto es congruente con esta estrategia al aplicarse las políticas del SGM y al aprovechar el recurso del material como parte de la cadena productiva minera.
	15 Bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	El Proyecto será congruente con esta estrategia al cumplir con la legislación y normatividad aplicable en la materia. Así como al contemplar medidas de mitigación tendientes a evitar, controlar, prevenir, mitigar así como a compensar efectos ambientales adversos y los componentes ambientales afectados.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	No es aplicable con el Proyecto
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	No es aplicable con el Proyecto
E) Desarrollo Social	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No es aplicable al Proyecto

Estrategias. UAB 40		Vinculación con el Proyecto
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	No es aplicable al Proyecto
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	No es aplicable al Proyecto
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos	No es aplicable al Proyecto
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	No es aplicable al Proyecto

III.3.2. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE SAN LUIS POTOSÍ

El propósito de la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, es presentar un patrón de ocupación definido bajo la visión de la Gobernanza Democrática¹, de forma tal, que las comunidades rurales marginadas, que son el sector de la población que más sufre las consecuencias de la aplicación de las políticas ecológicas, pueda también participar significativamente en su construcción. Otros objetivos importantes son:

- i) Minimizar los conflictos ambientales entre los diferentes actores, y
- ii) Favorecer el desarrollo integral y sustentable de San Luis Potosí.

¹ Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía.

El Programa de Ordenamiento se constituye de los siguientes temas:

- 1) **El Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE)**, definido como la regionalización del área a ordenar y los lineamientos ecológicos² aplicables a cada una de las regiones definidas.
- 2) **Los criterios de regulación ecológica**, constituido por las normas obligatorias, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y la protección al ambiente en la circunscripción territorial de San Luis Potosí.
- 3) **Las estrategias ecológicas**, que consisten en la integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización, dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en cada una de las regiones identificadas en el **MOE**.

Modelo de Ordenamiento Ecológico

El Estado de San Luis Potosí, cuenta con una extensión territorial de 60, 333 km² equivalente al 3,09% de la superficie total del país y ocupa el 15º lugar en extensión dentro de la República mexicana, su situación geográfica es: al norte 24° 29', al sur 21° 10' latitud norte, al este 98° 20', al oeste 102° 18' longitud oeste. San Luis Potosí, colinda al norte con el Estado de Zacatecas, Nuevo León y Tamaulipas, al noreste con Tamaulipas, al este con Veracruz-Llave, al sur con Guanajuato, Hidalgo y Querétaro de Arteaga, y al oeste con Zacatecas. Es pertinente señalar que la resolución (baja) del estudio no permite regular específicamente las actividades que se desarrollan en las UGA, el propósito del Estudio Técnico del OET Regional es establecer lineamientos para preservar Los atributos o variables ambientales relevantes a escala 1:250 000

Con las UGA definidas y caracterizadas, el estado deseable de cada UGA se estableció en la asignación de política ambiental. Estas se definen como a continuación se establece.

a) Política Ambiental

La aplicación de las políticas ambientales obedeció a los siguientes criterios:

² Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.

- La política de **Aprovechamiento Sustentable**, se asignó a aquellas UGA que, por sus atributos, son apropiadas para el uso y el manejo sostenible de los recursos naturales, bajo condiciones de equidad y justicia social y evitando alterar la dinámica de los ecosistemas. Se incluyeron las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que estas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio.
- La **Preservación** se utilizó como sinónimo de protección en el presente documento y corresponde a aquellas áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal. En las áreas donde se aplica esta política las condiciones actuales permiten el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, y bajo ciertas condiciones es posible asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. La política de preservación de áreas naturales implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Quedan prohibidas actividades productivas o asentamientos humanos no controlados.
- La política de **Conservación**, fue establecida para paisajes cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con los patrones y la función ecológica. Su inclusión en los sistemas de áreas naturales en el ámbito estatal y municipal es opcional. Esta política tiene como objetivo mantener la continuidad de la disposición estructural, los patrones temporales y los procesos y servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos.
- La política de **Restauración**, se aplica en UGA con marcados procesos de deterioro ambiental, en las cuales se considera indispensable la realización de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. La restauración puede ser dirigida a la recuperación de áreas que han perdido su potencial productivo por degradación del suelo.

De acuerdo con lo anterior, los Bancos de Materiales 1 y 2 se ubican sobre una Política de Aprovechamiento Sustentable, mientras que los Bancos de Materiales 3 y 4 se localizan sobre el territorio delimitado para una Política de Protección. Como a continuación se puede observar en la siguiente figura



Vinculación con el Proyecto:

Por ser el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, aún una propuesta, no es vinculante con el Proyecto, únicamente da una semblanza de la clasificación del territorio en donde se localizan los Bancos de Materiales, destacando que el territorio en donde se localizan los Bancos de Materiales 3 y 4, presenta gran evidencia de deterioro y presión sobre la vegetación, por lo cual, sería poco probable la aplicación de la protección como política. No obstante, dado que las superficies de los cuatro bancos serán restauradas, se promoverá la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas originales. Asimismo, se espera que a la brevedad pudiese publicarse el POET San Luis Potosí, a fin de tener una guía para el enfoque de las actividades productivas y lineamientos a seguir para evitar afectar las superficies naturales en el estado.

III.4. VINCULACIÓN CON DECRETOS Y PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

En conformidad con el análisis del Sistema de Información Geográfica de la zona del Proyecto, con respecto a la ubicación de los Bancos de materiales en comento, es importante mencionar que estos (o ninguno de los cuatro) se localizan dentro o cercanos a los límites de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del ámbito Federal, Estatal o Municipal. Por lo que los posibles impactos que se generen por el Proyecto no tendrán ningún efecto o influencia en los componentes ambientales de dichas ANP. La más cercana a la zona del Proyecto se ubica a 121 km aproximadamente en dirección Sur y corresponde al ANP denominada Área de Protección de Flora y Fauna “Sierra de Álvarez”, como se observa en la siguiente Figura.

Asimismo, y respecto a las ANP de orden Estatal, la más cercana se localiza a unos 60 km al Norte y corresponde a una Reserva Estatal conocida como “Real de Guadalcázar”. Por lo que, de igual forma, los impactos provocados por el Proyecto en cualquiera de los cuatro Bancos de materiales no tendrán influencia alguna sobre la superficie de ANP de orden estatal, como se observa en la figura siguiente:

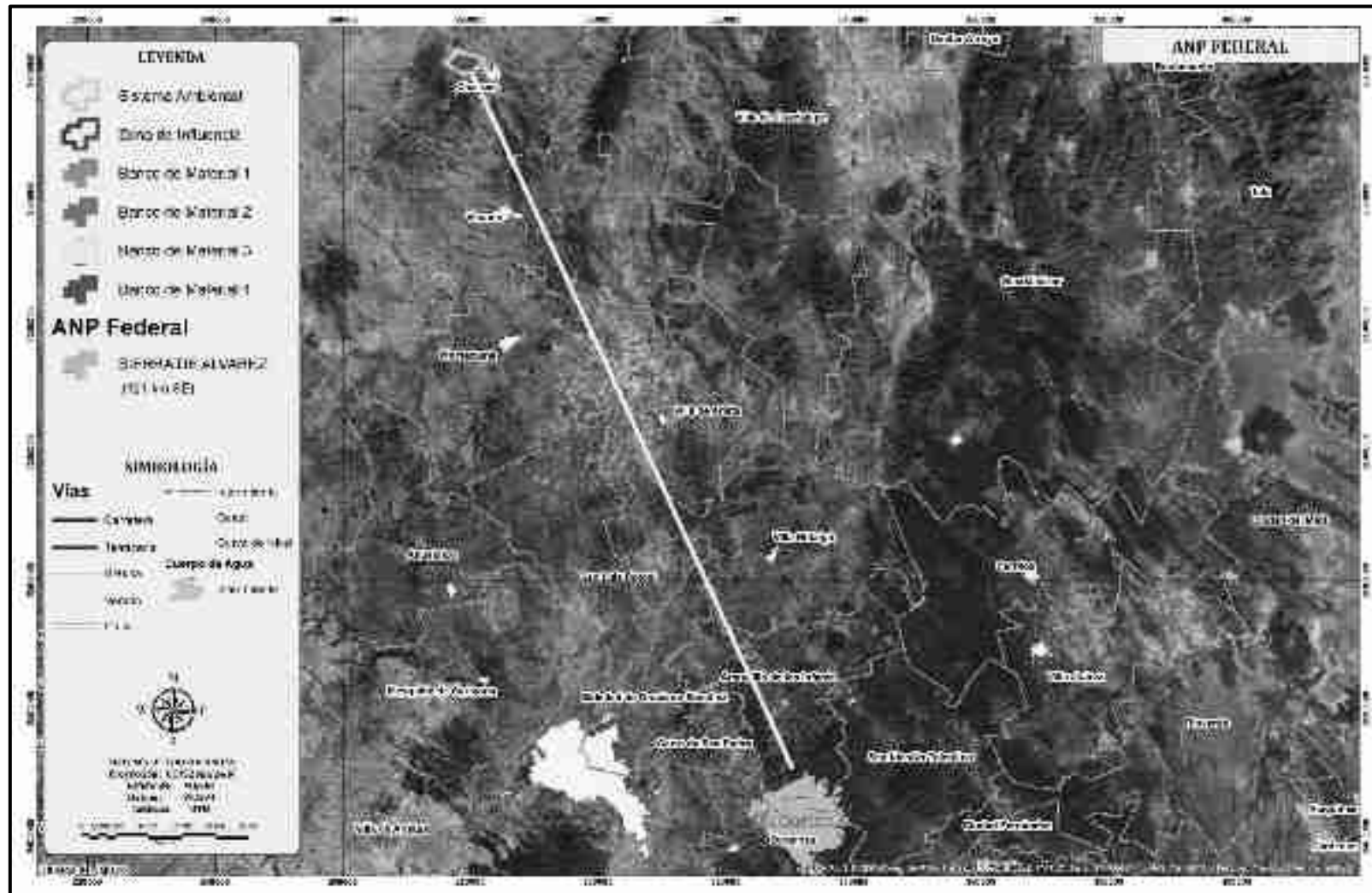


Figura III.5. Ubicación del Proyecto respecto a ANP Federal.

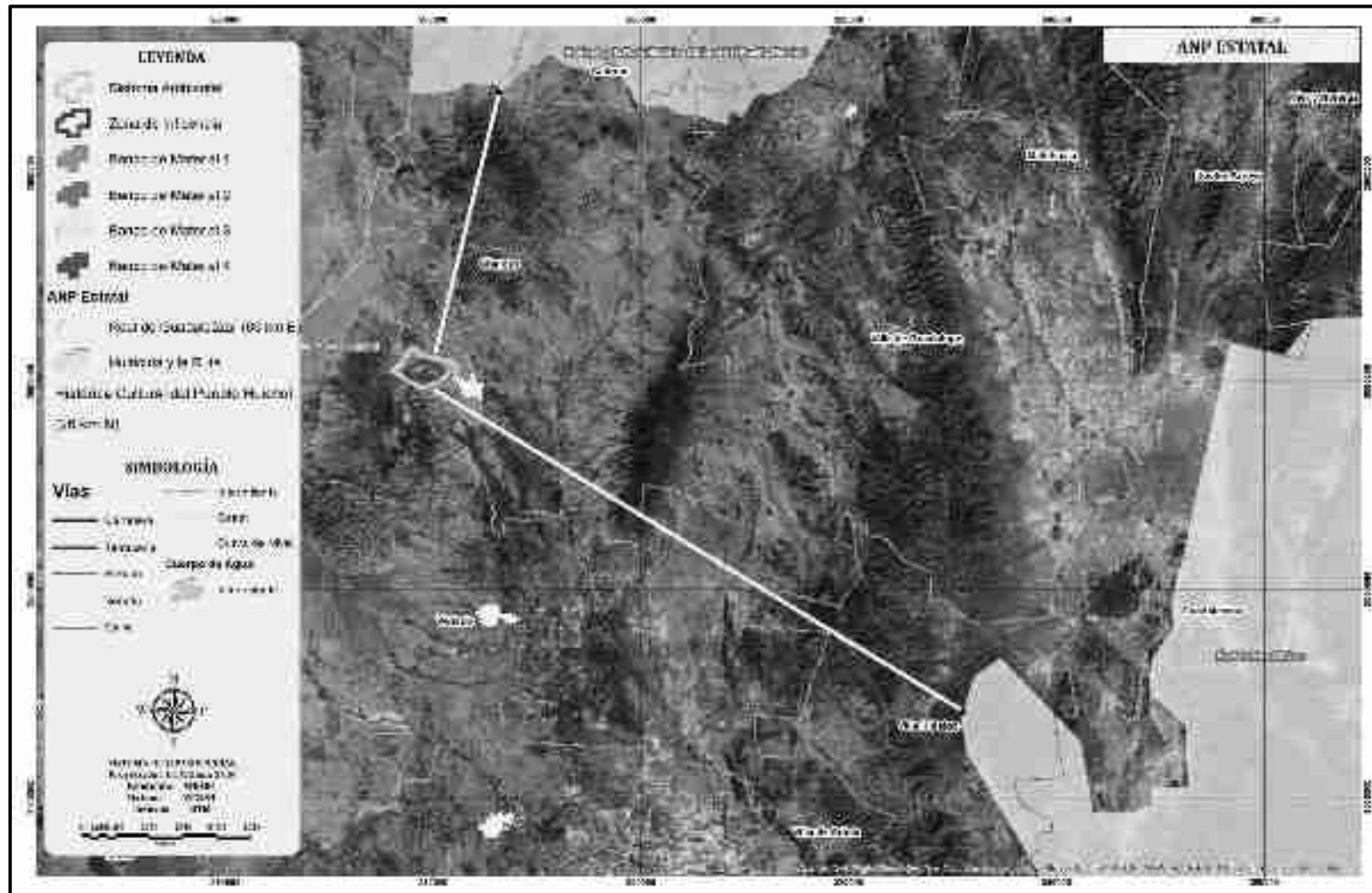


Figura III.6. Localización del Proyecto respecto a ANP de orden Estatal.

III.5. VINCULACIÓN CON OTRAS ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL Y/O ECOLÓGICO

Además de las Áreas Naturales Protegidas, se han delimitado otras áreas de importancia ambiental por las características e interacciones ambientales existentes en los ecosistemas. En la mancha urbana de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, por lo menos la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad estableció límites para las Regiones Prioritarias Terrestres (RTP), Hidrológicas (RHP) y para las Áreas de Interés para la Conservación de las Aves (AICA) destacando que el Proyecto no incide en los límites de alguna de estas áreas o regiones.

A continuación, en la siguiente tabla se refieren las distancias entre el Proyecto y las áreas de interés ambiental más cercanas a su superficie.

Tabla III.4. Distancias entre el Proyecto y las áreas de interés más cercanas.

No.	Proyecto	Distancias
1	RTP Pastizales Gipsófilos de Matehuala	47 km en dirección Este
2	RHP Venado Moctezuma	29 km en dirección Este
3	AICA Sierra Catorce	40 km en dirección Nor-Este

La ubicación del Proyecto respecto a las diferentes áreas de interés ambiental indicadas en la anterior tabla, se pueden observar en las siguientes figuras, resaltando que el efecto adverso de los posibles impactos que se generen no tendrá influencia alguna sobre los límites de estas áreas de interés ambiental referidas. Sin embargo, para atenuar su efecto y magnitud se ha diseñado una propuesta de mitigación que se desarrolla en el Capítulo VI del presente Estudio, destacando las acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, Acciones de Rescate de Suelo, Acciones de Restauración de los bancos una vez que concluya la extracción o explotación (esta contempla nivelación del terreno y reforestación).







III.6. VINCULACIÓN CON INSTRUMENTOS NORMATIVOS

III.6.1 LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es la norma suprema de los Estados Unidos Mexicanos y constituye el pilar jurídico nacional, ya que, conforme a ella, se dicta el marco normativo vigente en el país, por ello, todas las leyes deben estar sujetas a las disposiciones que la propia Constitución establece. Es pues la supremacía constitucional la base del estado de Derecho.

En el marco de las garantías constitucionales se encuentran las que dan fundamento a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Derivado de ello, a continuación, se analizan los preceptos que inciden con el desarrollo del Proyecto, así como su vinculación con el mismo a fin de destacar que éste es consistente con el texto constitucional.

“Artículo 4°.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”

El Proyecto se vincula con el precepto legal en virtud de que contempla acciones y un esquema de mitigación enfocado a recuperar los elementos ambientales e incluso restaurarlos. Además de que respetará y atenderá la normatividad aplicable en materia de protección, restauración, y aprovechamiento de los ecosistemas del país, sometiendo a evaluación conforme al mecanismo previsto en la presente manifestación de Impacto Ambiental.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y su última reforma fue del 5 de junio de 2018. Es

reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Tiene por objeto, entre otros, propiciar el desarrollo sustentable y sentar las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación. En tal sentido, el Proyecto se vincula con la LGEEPA de la siguiente manera:

Tabla III.5. Vinculación del Proyecto, con respecto a los lineamientos de la LGEEPA.

Preceptos aplicables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: ... IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.	En congruencia con este principio de política ambiental, el Proyecto contemplan la implementación de medidas de control, prevención, reducción, mitigación y compensación con el objeto de revertir y atenuar los impactos ambientales adversos que esta pueda provocar, para prevenir, minimizar o reparar los daños, dichas medidas se describen con detalle en el Capítulo VI del presente Estudio.
Artículo 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios: I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;	El Proyecto en cumplimiento con este precepto contempla la implementación de una serie de medidas de control, prevención, mitigación y compensación relacionadas a la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en las superficies de afectación, para lo cual se aplicarán acciones de rescate y reubicación, así como la restitución de arbolado afectado mediante una restauración, tal y como se

Preceptos aplicables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies; X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.	puede advertir en el capítulo VI de la presente Manifestación de Impacto Ambiental. Asimismo, se buscará concientizar y sensibilizar al personal de obra y operativo para que promuevan el respeto y protección de la biodiversidad.
Artículo 98.- para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios: I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas; II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva; III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos; IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; VI.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar	Para el establecimiento del Proyecto no alterará el equilibrio ecológico del ecosistema, pues se aplicarán medidas de control, prevención mitigación y compensación que atenuarán los efectos adversos que pueda provocar el Proyecto y evitarán la erosión y la modificación de sus características fisicoquímicas. El uso del suelo en el Predio tendrá una capacidad más productiva a la actual, pues este presenta indicios de perturbación por diversos factores, lo cual, una vez se implemente la restauración devolverá la integridad física al suelo en áreas que podrán actuar como reserva de la vegetación en la zona que presenta una gran presión antropogénica. En este sentido el Proyecto contempla acciones equivalentes a regenerar, restablecer y recuperar gran parte de la vocación natural del sitio.

Preceptos aplicables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	
Artículo 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios: I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país; II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.	El Proyecto contempla medidas de prevención y control para evitar la contaminación del agua por descargas no controladas; asimismo promoverá un uso eficiente y responsable de este recurso. Se usarán sanitarios móviles durante toda la vida del Proyecto, a los cuales se les proporcionará el mantenimiento adecuado por la contratista que cuente con permisos vigentes en materia ambiental.
Artículo 121.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el	Con el Proyecto se alquilarán sanitarios portátiles para los cuatros bancos (1 ya que se trata de 6

Preceptos aplicables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población	trabajadores), a los que se les proporcionará el mantenimiento adecuado y tratamiento de las aguas sanitarias para su descarga posterior, por la empresa contratada para tal efecto.
Artículo 122.- Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir; I. Contaminación de los cuerpos receptores; II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.	El Proyecto prevé no descargar aguas residuales en las cuencas, ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua. Con el proyecto se alquilarán sanitarios portátiles para los cuatro Bancos de Materiales, a los que se les proporcionará el mantenimiento adecuado. Por otro lado, el Proyecto no contempla trastornos, impedimentos o alteraciones al funcionamiento del sistema y/o a la capacidad hidráulica en la cuenca, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional.
Artículo 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios: I. Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;	En cumplimiento con este precepto, el Proyecto implementará medidas de control y prevención para evitar la contaminación del suelo, como el manejo integral de los residuos, en sus diferentes etapas de implementación del Proyecto.

Preceptos aplicables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
II. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes; V.- En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.	Asimismo en caso de que por alguna acción del Proyecto haya contaminación del suelo, se aplicarán las medidas de acción inmediata para revertir el daño.
Artículo 136.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I. La contaminación del suelo; II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y IV. Riesgos y problemas de salud.	Los residuos que se generen por las obras y/o actividades del Proyecto en todas sus etapas, serán manejados de forma adecuada desde su fuente de generación, con la implementación del manejo, almacenamiento temporal, reutilización o reciclaje y disposición final y/o tratamiento, estos dos últimos, con empresas autorizadas. Se cuidará mediante procedimientos establecidos que en el almacenamiento temporal y manejo se eviten depósitos e infiltraciones al suelo y los riesgos o problemas de salud de los trabajadores.
Artículo 140.- La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que	Todos los residuos que se generen por las obras y actividades en el desarrollo del Proyecto y sus componentes, incluyendo los de lenta degradación, serán manejados conforme lo

Preceptos aplicables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía.	establece la legislación ambiental aplicable incluyendo las normas oficiales mexicanas.
Artículo 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final. El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.	Todos los residuos, incluyendo los peligrosos, serán manejados conforme a lo establecido en esta y otras leyes, así como en los reglamentos y normas oficiales. Los materiales y residuos peligrosos, serán identificados conforme a sus características y almacenados y manejados conforme a ello, en los contenedores adecuados etiquetados, según sus características físicas y químicas, en el caso de los residuos a sus características CRETl. Se prevé la entrega de los mismos a empresas proveedoras o autorizadas para su transporte, tratamiento y disposición final.
Artículo 151.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.	Para el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen en el Proyecto, en todas sus superficies y por todas sus obras y actividades, se contratará a empresas autorizadas, atendiendo a lo establecido en este precepto, obteniendo la documentación necesaria (manifiestos) que acrediten el adecuado manejo de los mismos.

Preceptos aplicables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Quienes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.	
Artículo 152 BIS. - Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.	Se cuidará de no provocar contaminación del suelo, pero en el caso de algún accidente que lo pueda contaminar, se tomarán las medidas necesarias en términos de lo establecido en este precepto y en las Normas Oficiales Mexicanas, para recuperar y restablecer las condiciones del suelo.
Artículo 155. - Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.	Se prevé el verificar periódicamente el mantenimiento preventivo de la maquinaria pesada, usada para la extracción de material en cada uno de los cuatro Bancos de Materiales, así como la verificación de emisiones de los vehículos utilizados en el Proyecto en cada etapa de implementación (etapas de Preparación del Sitio y Construcción) a fin de que no se incrementen los impactos dentro del área del Proyecto. El Proyecto no contempla la generación de ruido excesivo, ni vibraciones o energía térmica o lumínica.

Ley General de Vida Silvestre

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000 y su última reforma el 19 de enero de 2018. El objeto de la Ley General de Vida Silvestre es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Tabla III.6. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 4. Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación. Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia.	Se dará cumplimiento a lo establecido por este y demás preceptos aplicables en esta materia, en el sentido de que no se contemplan acciones sobre la vida silvestre en perjuicio de los intereses de la Nación. Por el contrario, y, con el fin de preservar los recursos naturales, se implementarán acciones de rescate y reubicación tanto de Fauna como de Flora, mediante la aplicación de Acciones de Rescate y Reubicación Flora y Fauna Silvestre. En este sentido además se realizarán acciones de reforestación para restituir los individuos afectados de la vegetación secundaria de Matorral desértico micrófilo; Matorral desértico rosetófilo; y Matorral crasicaule. Asimismo, el suelo orgánico se utilizará como sustrato en la reforestación para garantizar los procesos naturales de reproducción y permanencia de la vida silvestre.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 27 Bis.- No se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras.	No se tiene previsto la introducción o liberación de especies exóticas en los hábitats y ecosistemas naturales en los que se ubica el Proyecto, (aunque dichos ecosistemas están severamente impactados).
Artículo 31.- Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características”.	Mediante las acciones de rescate y reubicación de fauna, que contempla el ahuyentado de individuos, así como el traslado y reubicación de otros, que se encuentren dentro en la superficie de afectación del Proyecto antes de que inicien las actividades de explotación, con el objeto de evitar afectaciones mayores a este grupo, utilizando técnicas especializadas para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta las característica de los individuos (y especies) rescatadas.
Artículo 73. Queda prohibido el uso de cercos u otros métodos, de conformidad con lo establecido en el reglamento, para retener o atraer ejemplares de la fauna silvestre nativa que de otro modo se desarrollarían en varios predios. La Secretaría aprobará el establecimiento de cercos no permeables y otros métodos como medida de manejo para ejemplares y poblaciones de especies nativas, cuando así se requiera para Proyectos de recuperación y actividades de reproducción, repoblación, reintroducción, traslocación o pre-liberación.	No se pondrán cercos con el objeto de impedir, retener o atraer ejemplares de fauna silvestre, cabe señalar que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna, posterior a actividades de ahuyentado y antes del inicio de la extracción de materiales, por lo que el Proyecto es congruente con lo establecido en este precepto.
Artículo 106. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en	Para evitar cualquier daño a la vida silvestre o su hábitat, se contempla la implementación de acciones de rescate y reubicación de fauna y de

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
contravención de lo establecido en la presente Ley o en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estará obligada a repararlos en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, así como en lo particularmente previsto por la presente Ley y el reglamento.	flora, respetando y cumpliendo cabalmente con las disposiciones de la presente ley y su reglamento, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones en la materia.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos (LGPGIR), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, siendo su última reforma fue el 19 de enero de 2018. Esta tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y prevenir la contaminación de sitios con estos residuos. Atendiendo a la clasificación establecida en la ley, se dará cumplimiento al manejo de cada uno de los diferentes tipos de residuos que se generarán.

Esta ley por ser de carácter general (rige para todo el territorio nacional), establece las competencias de los poderes federal, estatales y municipales. En ese orden, todo el manejo y normatividad referente a los residuos peligrosos es competencia exclusiva de la federación.

En la siguiente tabla se presenta la vinculación del Proyecto con las estipulaciones de los siguientes artículos relacionados con las actividades del Proyecto.

Tabla III.7. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 2. “En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: ...III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas; IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños”	El Promovente en atención a esta Ley, será responsable por el manejo adecuado y oportuno de los residuos (peligrosos, de manejo especial y sólidos) que se generen durante la construcción y operación de este Proyecto. No obstante, se seguirán procedimientos para el manejo adecuado desde la fuente de generación de los residuos en congruencia con lo establecido en este precepto, lo que se describe de manera más amplia dentro del Capítulo de Medidas de Mitigación diseñadas para el Proyecto.
Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.	Los residuos peligrosos que se generarán durante la construcción y operación del Proyecto que se somete a evaluación, serán manejados conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, observando los principios a que hace mención el presente artículo.
Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.	Las disposiciones aplicables serán observadas en las diferentes etapas que involucra el manejo de este tipo de residuos, desde su generación, segregación y almacenamiento temporal, hasta su entrega a una empresa autorizada para su

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
	transporte garantizando que todas las acciones se llevarán a cabo de forma segura y ambientalmente adecuada.
Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.	El Proyecto es congruente con este artículo en virtud de que se almacenarán los residuos peligrosos de forma temporal en contenedores seguros y ambientalmente adecuados en un almacén específico. Su transporte y disposición final será con empresas autorizadas para esta actividad.
Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, cuenta con el Alta como Generador de Residuos Peligrosos, realizado ante la SEMARNAT, y no se prevé generar nuevos residuos peligrosos.
Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría. En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos,	Los residuos de este tipo que se generen durante la construcción y operación del Proyecto se identificarán, clasificarán y manejarán conforme a lo establecido en la legislación y en las normas oficiales mexicanas vigentes. La superficie del Proyecto se dejará libre de cualquier residuo peligroso que pudiera representar un riesgo a la salud o al ambiente.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.	
Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.	Se implementarán acciones para el adecuado manejo de los residuos peligrosos desde su fuente de generación y hasta su tratamiento final como parte de las medidas de prevención y mitigación que contempla el Proyecto, se establecerán los métodos a seguir para el acopio y segregación de los residuos peligrosos, hasta su entrega a la empresa autorizada para su tratamiento, reciclamiento y disposición final. El almacenamiento temporal, se realizará según los estatutos y disposiciones de los instrumentos federales y estatales que establecen el manejo de los residuos peligrosos.
Artículo 55.- La Secretaría determinará en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas, la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo, por estar considerados como residuos peligrosos. Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final. En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.	Tanto los residuos peligrosos que se generen durante la construcción y operación del Proyecto, como envases o embalajes, serán manejados conforme a las disposiciones normativas aplicables. En ningún caso se utilizarán los envases y embalajes de materiales o residuos peligrosos para almacenar agua, alimentos o productos de consumo.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames. Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.	Se cumplirá con éste artículo y las especificaciones para el manejo adecuado de residuos peligrosos. Asimismo, se evitará el almacenamiento de residuos peligrosos, por periodos mayores a 6 meses, tal y como lo establece el presente artículo.
Artículo 67 En materia de residuos peligrosos, está prohibido: I. El transporte de residuos por vía aérea; II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables; V.- el almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras.	El Proyecto es congruente con este criterio, en virtud de que no se prevé el almacenamiento por más de 6 meses de los aceites lubricantes usados.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

El Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y su última reforma el 31 de octubre de 2014. Esta tiene por objeto reglamentar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal.

Tabla III.8. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones del Reglamento de la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 40.- La mezcla de suelos con residuos peligrosos listados será considerada como residuo peligroso, y se manejará como tal cuando se transfiera.	Este Proyecto contempla la implementación de acciones tendientes a evitar derrames de residuos peligrosos. Sin embargo, para el caso de que por accidente se mezclará con el suelo, se manejará como se establece en este y otros preceptos normativos.
Artículo 65.- Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información: I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento. La Secretaría dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles, de no darse	De ser el caso, se solicitará a la autoridad correspondiente la prórroga para ampliar el plazo de almacenamiento de los residuos peligrosos que se generen en la construcción y operación del Proyecto, dando cumplimiento a los requisitos señalados.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
respuesta en dicho plazo se considerará que la prórroga ha sido autorizada.	
Artículo 68.- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente. II. Los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos, proporcionarán: a) La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos; b) La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación; c) El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo; d) El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y e) El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.	Se dará cumplimiento a este precepto, una vez que se suspenda la generación de residuos peligrosos en su caso, mediante el aviso a que se obliga y con los requisitos establecidos.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, con excepción de los que prestan el servicio de disposición final de este tipo de residuos.	
Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del	Se elaborará una bitácora para el registro del manejo de los residuos peligrosos generados durante la construcción y operación del Proyecto, y que cumplirá con los requisitos señalados en este artículo.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.	
Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: Fracciones: Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento. a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, cuenta con un sitio de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos dentro de sus instalaciones, por lo que no va a requerir de uno nuevo, y que los residuos peligrosos que se generen por la ejecución del proyecto, serán almacenados temporalmente en él. Cabe señalar, que el dicho Almacén, cumple con los requerimientos establecidos el artículo 82 de la presente Ley.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.	
Artículo 84.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.	No se tiene contemplado el almacenamiento de residuos peligrosos por periodos mayores a 6 meses, sin embargo, en caso de requerirlo, se tramitarán la prórroga a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, en tiempo y forma.
Artículo 154.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 101 de la Ley, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o	Siempre que sea requerido por parte de la Secretaría y/o de la PROFEPA se podrán realizar actos de inspección a las instalaciones del Proyecto, atendiendo a lo conducente y que establezca la autoridad en la materia, para lo que se proporcionarán las facilidades correspondientes.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes. La Procuraduría podrá realizar verificaciones documentales para confrontar la información contenida en los planes de manejo, las autorizaciones expedidas por la Secretaría y los informes anuales que rindan los generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, para tal fin, revisará la información que obre en los archivos de la Secretaría. Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento la información referente a los balances de residuos peligrosos para su cotejo con la información presentada por el generador, la empresa prestadora de servicios a terceros, el transportista o el destinatario, con el propósito de comprobar que se realiza un adecuado manejo de los residuos peligrosos.	

Ley Minera

La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.

Tabla III.9. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley Minera.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo...	En referencia a este precepto las actividades que comprende el Proyecto corresponden a esta Fracción de la Ley Minera.

III.7.2. LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES

Ley Ambiental de San Luis Potosí

La presente Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 15 de diciembre de 1999 y su última reforma se publicó el 10 de octubre del 2018. Es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado.

Tabla III.10. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley Ambiental de San Luis Potosí aplicables.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
ARTICULO 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés	En conformidad con este precepto, es importante mencionar que este pretende dar cabal cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable a sus obras y actividades, en este sentido, respetará y aplicará las disposiciones establecidas en la política ambiental estatal; asimismo, implementará

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para: I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; II. Llevar a cabo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; III. La conservación, restauración y mejoramiento del ambiente; IV. Regular la conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal; V. La prevención y el control de la contaminación en los casos no reservados a la federación; VI. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la conservación, restauración y protección ambiental en la Entidad; VII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden al Gobierno del Estado y ayuntamientos, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 4° y 7° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; VIII. Regular la autorización del impacto ambiental para el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado de	medidas de control, prevención, mitigación y compensación tendientes a resarcir y reducir los impactos ambientales que provoque el Proyecto en el corto y mediano plazos a fin de ser congruentes con las disposiciones relativas a la protección, conservación, restauración y mejoramiento del ambiente (suelo, agua, aire y biodiversidad) y a no provocar impactos significativos permanentes y/o contaminación de los recursos naturales. Y por tal motivo, es que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental a esta autoridad para obtener la autorización del Proyecto en esta materia, garantizando que se implementarán las acciones de mitigación establecidas en la presente y aquellas que la autoridad considere y que sean totalmente aplicables con la naturaleza del Proyecto, con el firme objeto de dar cumplimiento en esta materia.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
competencia local, que puedan causar deterioro ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al máximo sus efectos negativos; IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental; X. Regular la autorización de la licencia del uso de suelo a que se refiere esta Ley, y XI. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la misma y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan y la denuncia ante las instancias competentes en las materias relacionadas. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las demás leyes y normas de orden federal y estatal que sean aplicables a esta materia, según el caso de que se trate.	
ARTICULO 14. Los instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos, en su	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, cumplirá cabalmente con las disposiciones aplicables de este precepto

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
caso, llevarán a cabo los propósitos de la política ambiental, son los siguientes: II. Las licencias de uso del suelo de obras o actividades que se pretendan realizar fuera de las áreas urbanas o urbanizables IV. La autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de obras y actividades, que pueden generar deterioro ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente; IX. La inspección, vigilancia, control y medidas de seguridad que la SEGAM y los respectivos Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores del agua en el ámbito de su competencia realicen, así como las sanciones administrativas que procedan en uso de las facultades que la presente Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables les otorgan.	relativas a realizar los trámites correspondientes para la autorización del Proyecto en materia de impacto ambiental, iniciando con la presentación de esta Manifestación de Impacto Ambiental para someterla a la evaluación, además de que se realizarán todos los trámites aplicables y establecidos en la política ambiental estatal y municipal. Asimismo, y como ya se referido, se implementarán las concernientes medidas de control, prevención, mitigación y/o compensación para revertir y nulificar el efecto adverso de los impactos ambientales negativos que puedan generarse y restituir en el corto y mediano plazos los componentes ambientales y los recursos naturales del sitio.
ARTICULO 60. La explotación de bancos de materiales para la construcción, así como de materiales no concesionables, no metálicos, así como las actividades que se realicen preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto dentro del territorio del Estado, requerirá previamente de la autorización de la SEGAM y se regularán conforme a las normas básicas siguientes: I. El titular de la explotación deberá cumplir cabalmente con la norma técnica ecológica	En congruencia con este precepto es que se cumplirá con la Norma Técnica Ecológica Estatal NTE-SLP-BMG-002/2002, que Establece las Condiciones Necesarias para la Localización de Bancos de Material Geológico en el Estado de San Luis Potosí, así como sus Parámetros de Diseño, Explotación y Medidas de Regeneración Ambiental. En donde además la explotación de los cuatro Bancos del Proyecto se realiza en una superficie perturbada, que previamente ha perdido sus elementos naturales por el

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
estatal correspondiente, misma que emitirá la SEGAM; II. La explotación sólo podrá llevarse a cabo en áreas no urbanizables; III. No deberá alterar o dañar los elementos naturales del área de influencia, así como tampoco la infraestructura existente en su entorno; IV. Contará con acceso por vialidades primarias o carreteras; V. Se llevará a cabo a cielo abierto en ladera, prohibiéndose efectuarla en forma de túneles. La inclinación de taludes deberá corresponder al ángulo de reposo natural del material que se esté explotando y a sus condiciones de saturación de humedad; VI. Se dejará libre de explotación una franja no menor de veinte metros de ancho en todo el perímetro de las colindancias del predio, o mayor según fueren las características del material. Cuando en el predio o en alguno de sus linderos, se encuentre una zona de restricción federal o estatal, dicha franja se contará a partir del límite del derecho de vía o zona, y VII. Se rehabilitará el terreno laboreado para su aprovechamiento posterior, sin riesgo de derrumbes o daños a terceros.	desarrollo de otras actividades antrópicas, en una zona urbanizable, que cuenta con accesos a partir de vialidades municipales, para posteriormente acceder a través de caminos. Y de igual forma se dejarán libres de explotación 20 m en el perímetro de los terrenos en cada Banco. Asimismo una vez se alcance el volumen final de explotación, se rehabilitará cada uno de los bancos mediante acciones de revegetación.
ARTICULO 61. Con la solicitud de autorización para la explotación que deberá presentarse ante la SEGAM, se acompañarán:	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, presentará acompañando al presente Estudio, la documentación correspondiente,

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
I. Títulos que acrediten la propiedad del inmueble, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o en su caso, copia certificada del decreto dotatorio de tierras ejidales o comunales; II. Apeo y deslinde judicial o deslinde administrativo; III. Plano topográfico con curvas de nivel; IV. Proyecto, memoria descriptiva, especificaciones técnicas para la explotación y los trabajos de rehabilitación de los terrenos, firmados por perito responsable; V. Dictamen de factibilidad otorgado por el Municipio; VI. Autorizaciones, cuando corresponda, de la SEMARNAT para cambio de uso del suelo de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal; y de la CNA, en su caso, para la protección de mantos freáticos; y de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso, almacenamiento y transporte de pólvora y explosivos, y VII. La autorización en materia de impacto ambiental expedida por la SEGAM	aplicable señalada en este precepto, siendo congruente en su cumplimiento.
ARTICULO 62. El titular de la autorización para la explotación tendrá entre otras las obligaciones siguientes: I. Efectuar, con intervención de la SEGAM, nivelaciones topográficas anuales para determinar los volúmenes de materiales extraídos;	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, efectuará las nivelaciones topográficas anuales, de plataforma y obras pluviales, así como el relleno de grietas y/o cavernas en caso de que se encontrará en alguno de los Bancos y la estabilización y tratamiento de taludes que establece este precepto.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
II. Cercar perimetralmente el predio de la explotación y colocar señalamientos de su existencia; III. Ejecutar, en su caso, las obras de rehabilitación del predio tales como nivelación de plataformas; obras de drenaje para evitar escurrimientos y arrastres de materiales fuera de la explotación; relleno de grietas y cavernas naturales; tratamiento de taludes para garantizar su estabilidad ante la intemperie y evitar el deslizamiento o rodamiento de materiales; construcción de muros de contención y un programa de forestación que se extienda hasta los tres años siguientes al término de la explotación; IV. Depositar los materiales de despalme o desperdicio en los lugares previamente autorizados por la SEGAM a propuesta del interesado; V. Obtener del respectivo Ayuntamiento la aprobación de las rutas a que se ceñirán los camiones de transporte de materiales que utilicen en la explotación, para evitar daño a las calles de los fraccionamientos y colonias por donde aquellos transiten, y VI. Cualquier otra que determinen otros ordenamientos y normas técnicas estatales aplicables.	Asímismo, maneja de forma adecuada los materiales de despalme que no servirán de relleno en sitios previamente establecidos para su posterior reúso o traslado a otro sitio, como parte del manejo integral de los residuos
ARTICULO 63. Para fines de control, vigilancia y estadísticos, las autorizaciones y prórroga que la SEGAM expida conforme a lo dispuesto en el	La explotación de los bancos es para la obtención de material para la construcción de bordos de seguridad dentro de las instalaciones

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
presente Título, se inscribirán en el Registro de Bancos de Materiales para la Construcción del Estado de San Luis Potosí, que la misma organizará y llevará, clasificándolo según los municipios en cuyos territorios jurisdiccionales se encuentren situados, así como de acuerdo a los materiales que de ellos se extraigan. El reglamento respectivo de esta Ley establecerá la regulación del registro de que se trata, así como las demás normas que fueren necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Título.	de la Unidad Minera, por lo que no es vinculante con este precepto.
ARTICULO 64. El procedimiento para emitir la autorización a que se refiere el artículo 60 de esta Ley será el siguiente: I. La solicitud deberá presentarse ante la SEGAM y una vez presentada, dentro de los tres días hábiles siguientes la SEGAM expedirá la orden para el pago de los derechos pertinentes y una vez que le sea devuelta a la autoridad la constancia del pago respectivo, procederá a la evaluación de la solicitud y sus requisitos, y emitirá en su caso, la autorización solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes, y II. Cuando a juicio de la SEGAM fuere necesaria información adicional o el proyecto requiriese modificaciones, se lo hará saber al solicitante dentro del término de diez días a que se refiere la fracción anterior; la información adicional o el proyecto modificado deberán ser entregados a la SEGAM dentro de los diez días hábiles	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, presentará ante esta Dirección el Estudio acompañado de la documentación y solicitud referida y otros requerimientos aplicables que esta SEGAM establezca.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
siguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá al interesado por desistido de su solicitud. Acompañada la información adicional o modificaciones referidas a satisfacción de la SEGAM, se expedirá la correspondiente autorización conforme al procedimiento señalado en la fracción anterior.	
ARTICULO 65. La autorización para la explotación de un banco de materiales para la construcción, así como para toda otra actividad que se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, tendrá hasta tres años de vigencia y podrá prorrogarse por periodos anuales sucesivos, estando obligado el titular de la autorización a solicitar su prórroga. La solicitud de prórroga de la autorización deberá presentarse dentro de los veinte días anteriores a la expiración del plazo de ésta, y contendrá lo siguiente: I. Etapa y frente de explotación por iniciar, así como el volumen del material por extraerse en el periodo que corresponda a la prórroga, conforme a los planos de nivelación y seccionamiento correspondientes, y II. Firma del solicitante y del respectivo perito. A la solicitud deberá acompañarse copia de la autorización original y en su caso de la prórroga anterior; los planos de nivelación y seccionamiento y el estado del avance logrado en los trabajos de rehabilitación del predio de acuerdo al programa presentado.	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, acatará el tiempo de autorización y en caso de requerirse realizará los trámites correspondientes para la ampliación de plazo o prórroga de la autorización.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la SEGAM procederá a efectuar la verificación correspondiente y una vez efectuada ésta, expedirá la orden para el pago de derechos dentro de los tres días hábiles siguientes. Una vez entregado el correspondiente comprobante por el solicitante, la SEGAM emitirá la autorización dentro de los cinco días hábiles siguientes. La autorización a que se refiere el presente Capítulo podrá tramitarse conjuntamente con la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y podrá presentarse con la manifestación correspondiente para su evaluación.	
ARTICULO 71. Para los efectos de esta Ley son fuentes emisoras de contaminación atmosférica las que a continuación se indican y clasifican: I. Fijas: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera; II. Móviles: Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera que no tenga un lugar fijo, y III. Diversas: Cualquiera otra no considerada en las anteriores, incluyéndose las emisiones a la atmósfera provocadas por incendios forestales,	El Proyecto contará dentro de su superficie con fuentes emisoras de contaminación de tipo móvil y diversas, por lo cual aplicará medidas de control de contaminación del aire, mediante la aplicación de medidas de control y prevención como es el caso de vigilar que se le proporcione el mantenimiento correctivo y preventivo a la maquinaria y vehículos usados para las actividades de explotación y transporte, así como a sujetarse a los alcances volumétricos del Proyecto y a los horarios de operación, manteniendo el funcionamiento de los motores de la maquinaria de acuerdo con los alcances diarios de explotación en cada banco. Siempre que se pueda y en temporadas de viento podrán

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
tolvaneras y otros siniestros, las cuales serán objeto de programas de emergencia y contingencias ambientales que establezcan las autoridades federales y estatales en materia de protección civil, en coordinación con la SEGAM.	contratarse pipas con agua tratada o cruda para el riego de superficies, con lo que se evitará la dispersión de partículas a la atmósfera.
ARTICULO 95. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado. Las autoridades estatales y los ayuntamientos adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites, y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes. Será motivo de sanción administrativa el uso indebido de claxon, considerándose como tal aquél que se realice en intervalos o periodos repetitivos, así como los escapes abiertos de cualquier vehículo automotor que circule dentro de los centros de población En la construcción de obras o instalaciones que generen o puedan generar energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente, previo dictamen de las autoridades estatales y municipales correspondientes.	La ubicación de los Bancos dispersará cualquier impacto por ruido derivado del uso de la maquinaria en los Bancos, al ser esta una zona totalmente abierta, por lo que dicho impacto no se percibirá como significativo, destacando que se cumplirá con los horarios de operación diarios y la maquinaria y vehículos mantendrán en funcionamiento los motores cuando sea necesario. Los vehículos de carga que por alguna razón entren en la zona urbana (ya sea por mantenimiento u otra razón, podrán cerrar sus escapes). Cabe señalar, que los traslados de material serán a al sitio donde se construirá el bordo de seguridad, que se ubica en las colindancias de los bancos por lo que el impacto por el incremento en los niveles de ruido y afectación del paisaje será muy puntual y temporal, y no será percibido por la población de Charcas. No obstante, para reducir los niveles de ruido se accionarán los motores de maquinaria y vehículos únicamente cuando sea necesario y durante los horarios de trabajo, se implementarán acciones para el manejo integral de residuos y se mantendrán limpias las instalaciones de los bancos.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
	Por otro lado, NO habrá generación de vibraciones y/o emisión de energía lumínica o térmica con el Proyecto.
ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes: I. La habilitación de tiraderos de residuos a cielo abierto; II. El almacenamiento, alojamiento, reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin ajustarse a la normatividad ambiental correspondiente o a las autorizaciones de impacto ambiental respectivas; III. La construcción de viviendas dentro de los recintos en que se traten residuos sólidos, así como en sus áreas circunvecinas inmediatas e igualmente en los suelos que queden rehabilitados al término de su vida útil; IV. La instalación de cualquier tipo de equipamiento en las áreas antes señaladas, con la excepción de casetas de vigilancia y sanitarios; V. La disposición final de lodos provenientes de procesos industriales y de plantas de tratamiento, así como de residuos de manejo especial en los rellenos sanitarios municipales autorizados; salvo el caso de que dicho relleno sanitario cuente con celdas técnica y normativamente apropiadas para su disposición final y previa autorización de la SEGAM;	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, prevé el cumplimiento de los lineamientos de este precepto, mediante la implementación de acciones para el manejo integral de los residuos que se generen durante su implementación, en conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
VI. El vertido directo de lodos provenientes de procesos industriales y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que no se consideren como residuos peligrosos, a cuerpos receptores de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal; VII. La circulación de vehículos en áreas urbanas o consideradas como tales, según los respectivos planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, y conforme al respectivo reglamento, cuando su carga contenga sustancias peligrosas, ya fueren materias primas, productos, subproductos, desechos o residuos; VIII. La incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado, y el arrojo o depósito de residuos en la vía pública, en terrenos baldíos y áreas verdes o de equipamiento urbano, y	
ARTICULO 117. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la autoridad competente evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la implementación de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Estado, así como de las obras o actividades a que se refiere este Capítulo, a fin de evitar o reducir al máximo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	En cumplimiento con este precepto es que Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, elabora y presenta este Estudio con el objeto de someter a evaluación el Proyecto para obtener la autorización respectiva en materia de impacto ambiental.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la SEGAM, o ante el ayuntamiento correspondiente, según competa conforme a esta Ley; y concluye con la resolución que ésta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento	
ARTICULO 118. Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades, que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental, previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización de la SEGAM, son las siguientes: I. [...] IV. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquellas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, entre otras;	En cumplimiento con este precepto, es que Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, ha sometido a evaluación el presente Estudio, el cual se encuentra incluido en la Fracción IV al contemplar la explotación de cuatro bancos de materiales no reservados a la federación, cuya explotación se realizará a cielo abierto.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
ARTICULO 121. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría o el ayuntamiento correspondiente, según competa, una manifestación de impacto ambiental; la cual deberá contener, por lo menos: I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación; II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades; III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;	En cumplimiento con este precepto es que se presenta este Estudio que corresponde a una Manifestación de Impacto Ambiental que cumple con los numerales aquí establecidos con la finalidad de que esta autoridad cuente con todos los elementos técnicos que lleven a una mejor comprensión del Proyecto y este se autorice en materia de impacto ambiental.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
IV. Vinculación con las normas y regulaciones de uso del suelo en el área correspondiente; V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas, mediante la utilización de instrumentos metodológicos, y VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas. Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta en un plazo no mayor de diez días hábiles, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.	
ARTICULO 149. Las disposiciones contenidas en este Capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones y aplicación de sanciones	Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, se sujetará a los actos de inspección y vigilancia, así como a la ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas,

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
administrativas, instrumentación de procedimientos y recursos administrativos correspondientes. Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentren reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.	instrumentación de procedimientos y recursos administrativos correspondientes, siempre que estos se encuentren dentro de las disposiciones legales aplicables.

Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo

Reglamento publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 7 de julio de 2005, última reforma publicada el 1 de noviembre de 2007. El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de impacto ambiental y riesgo. La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Tabla III.11. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 5°. Las obras y actividades a que se refiere el artículo 118 de la Ley que requerirán autorización en materia de impacto ambiental serán: IV. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en la Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquellas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas y cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto tales como; a) Obras y actividades para la explotación de minas, yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, calizas, basalto, riolita, granito, tezontle, pumicita, gravas, materiales aluviales y, en general, cualquier yacimiento pétreo, y b) Todas las obras o actividades que se ubiquen en este supuesto, siempre que los materiales y sustancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, y los	En apego a este precepto es que se elabora y presenta la Manifestación de Impacto Ambiental presente, al sujetarse a la Fracción VI en virtud de que la actividad propuesta contempla la explotación de cuatro Bancos de materiales que servirán para bordos de contención de instalaciones en operación, dentro de la Unidad Minera. Asimismo, se alcance la capacidad volumétrica de explotación de cada banco, estos serán sujetos a la rehabilitación en conformidad con la Ley Ambiental de San Luis Potosí y de este instrumento.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto;	
Artículo 12. Los promoventes de las obras o actividades establecidas en el capítulo anterior, deberán presentar ante la SEGAM una Manifestación de Impacto Ambiental, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto. La SEGAM proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental, conforme a lo previsto en el presente capítulo.	En cumplimiento y apego a este precepto, es que se presenta esta Manifestación de Impacto Ambiental a evaluación a fin de obtener la autorización de las actividades ampliamente descritas en su Capítulo II y demás Capítulos, en donde se refieren de forma amplia las circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del Proyecto.
Artículo 13. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en alguna de las siguientes modalidades: I. Particular, o II. Regional.	La presente Manifestación de Impacto Ambiental corresponde a una MIA- Particular, cumpliendo con las disposiciones que caracterizan a este estudio.
Artículo 14. Requerirán de la presentación de una Manifestaciones (sic) de Impacto Ambiental en su modalidad particular, las obras y actividades señaladas en el Artículo 5 del presente reglamento.	En apego al presente precepto, la Manifestación de Impacto Ambiental que se ingresa a evaluación corresponde a una MIA- Particular, debido a que la actividad a desarrollar como parte del Proyecto se encuentra incluida en las Fracciones del Artículo 5° de este Reglamento
Artículo 59. Los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser elaborados y	En cumplimiento de este precepto, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (Manifestación de Impacto Ambiental modalidad

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
presentados por personas físicas o morales prestadores de servicios, o bien, por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales.	Particular) estuvo a cargo de un particular, quien para su elaboración realizó los levantamientos correspondientes de campo y la investigación bibliográfica correspondientes además de la descripción detallada del Proyecto, para que en su contenido se encontrarán todos los elementos técnicos fehacientes que permitan que esta autoridad cuente con la información del Proyecto y su entorno ambiental a fin de autorizarlo.
Artículo 60. Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento y las normas técnicas ecológicas estatales y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos, se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales	El personal a cargo de la elaboración del Estudio, observó las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental Estatal, en la LGEEPA y en otras disposiciones aplicables en la materia sujetándose a su cumplimiento.

Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos

Reglamento publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 7 de julio de 2005. El presente Reglamento rige en todo el territorio estatal y tiene por objeto regular el artículo 7° fracción I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en lo que se refiere a los residuos industriales no peligrosos. La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que

correspondan a otras dependencias de la administración pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tabla III.12. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
Artículo 3° - Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° de la Ley Ambiental del Estado y las siguientes: XX.- Residuo Industrial No Peligroso: Aquellos residuos generados por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;	En conformidad con este precepto y su fracción XX, es importante resaltar que con el desarrollo del Proyecto (de sus obras y/o actividades) NO se generarán residuos industriales no peligrosos. No obstante, si se generarán residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, que estarán sujetos a cumplir con los trámites locales aplicables en la materia. Además, se generarán residuos peligrosos producto de actividades de mantenimiento de maquinaria y vehículos in situ, los cuales se manejarán en conformidad con lo aplicable y establecido en la LGPGIR y su Reglamento, para lo cual se cumplirá con lo que dispongan las autoridades federales.

Ley del Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 27 de agosto de 2015, siendo su última reforma publicada el 14 de septiembre de 2017. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia en el territorio del Estado; tiene por objeto, propiciar la prevención, mitigación y adaptación de y al cambio climático, mediante la expedición del programa estatal en la materia.

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de, la Ley General de Cambio Climático; la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley Ambiental del Estado; y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y las del derecho común.

La vinculación aplicable con esta Ley se describe en la siguiente tabla.

Tabla III.13. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones de la Ley del Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
ARTÍCULO 8°. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, y el derecho a un medio ambiente sano, a través de la mitigación de emisiones, y II. Reducir las emisiones a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico.	En apego a la política ambiental, el Proyecto considera medidas para la reducción de emisiones por contaminantes generados por la combustión de hidrocarburos y por la dispersión de partículas, tendientes a promover el mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y vehículos que participen en las actividades y obras del Proyecto por lo que dicha actividad será vigilada constantemente, y en la medida de lo posible a atenuar la dispersión de partículas las cuales se describen de forma amplia en el Capítulo de Medidas de Mitigación del presente Estudio
ARTÍCULO 53. La Secretaría integrará el registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones, que se identifiquen como sujetas a reporte.	A la fecha la autoridad responsable no ha determinado los contaminantes de fuentes móviles que deberán sujetarse a registro. No obstante el Proyecto al considerar el uso de maquinaria y vehículos, promueve la reducción de emisiones de este tipo al sujetarlos a

Preceptos y lineamientos vinculables al Proyecto	Vinculación con el Proyecto
	mantenimiento periódico y correctivo para su buen funcionamiento, coadyuvando en la reducción de contaminantes, además de otras medidas que se consideren.

III.7.3. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas contienen los estándares mínimos o máximos que deben observarse en el desarrollo de actividades productivas. Se rigen por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y son en consecuencia, de aplicación nacional y obligatoria. A continuación, se enlistan aquellas que son aplicables y de que deben ser observadas en determinadas acciones y situaciones del presente proyecto.

Tabla III.14. Vinculación del Proyecto con respecto a las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Esta norma establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, incluye los listados y las características que hacen que se consideren como tales. Los residuos peligrosos en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas y biológico-infecciosas y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio	El Promovente u operador de los Bancos darán el debido manejo a todas aquellas sustancias y materiales que, en base al procedimiento establecido en esta NOM, los listados que contiene y las disposiciones de la LGPGIR, sean identificados como residuos peligrosos por tener características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o biológico-infeccioso.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen. Los avances científicos y tecnológicos y la experiencia internacional sobre la caracterización de los residuos peligrosos han permitido definir como constituyentes tóxicos ambientales, agudos y crónicos a aquellas sustancias químicas que son capaces de producir efectos adversos a la salud o al ambiente.	
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de especies en riesgo. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas.	En los trabajos realizados en campo en la superficie del SAR para el presente estudio, se identificaron 5 especies de fauna incluidas con alguna categoría en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales fueron identificadas en el AI del Proyecto más no dentro de las superficies de afectación de los Bancos de Materiales, no obstante, por el desplazamiento de este grupo, se prevé realizar acciones de rescate y reubicación de la fauna con énfasis en las especies incluidas en la NOM en análisis.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
Las categorías de riesgo establecidas en esta NOM son: Probablemente extinta en el medio silvestre (E); en peligro de extinción (P); amenazadas (A); y sujetas a protección especial (Pr).	
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Esta NOM establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente. Se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.	Esta norma establece que los límites máximos permisibles del nivel sonoro emitido son los siguientes: De 6:00 a 22:00 horas, 68 dB De 22:00 a 6:00 horas, 65dB Por lo anterior, el Promoviente verificará, a través de un Estudio de Ruido, que no se rebasen los límites que esta norma oficial establece.
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Se observará la presente Norma Oficial, en la medida de aplicación con las obras y/o actividades del Proyecto. Cabe señalar, que la empresa, ha implementado un plan de manejo, y los residuos que se generen de manejo especial, se sujetara al mismo.
NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	El Promovente y/o operador de los Bancos observará cabalmente la presente NOM, obedeciendo en todas las especificaciones de seguridad aplicables por atender un Proyecto de

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
	mina a cielo abierto, mediante la explotación de cuatro Bancos de Materiales.

NORMAS AMBIENTALES ESTATALES

Dentro de las Normas Técnicas Estatales, la aplicable al Proyecto corresponde a la **NTE-SLP-BMG-002/2002**, que Establece las condiciones necesarias para la localización de banco de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y regeneración ambiental.

Vinculación

Respecto a su observancia y cumplimiento es importante mencionar que el Proyecto cumple con la ubicación respecto a los criterios que establece la Norma Técnica en su apartado 5.- Especificaciones, con respecto a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Preservación Agrícola o Forestal, Zonas Arqueológicas, Ecosistemas Especiales, Vías de Comunicación, Núcleos Urbanos, Aeropuertos, Infraestructura Eléctrica y Parques Industriales, Zonas de alta recarga de Acuíferos, etc. Además, en relación a su numeral 6. Estudios Técnicos Requeridos, es importante recalcar que acompañando a esta MIA se adjuntas los estudios correspondientes y aplicables requeridos en la Norma referida. En donde además se da cumplimiento al numeral 7. Diseño del Sistema de Explotación, por lo cual se incluyen las bases de diseño y alcances volumétricos por banco y las instalaciones necesarias para su buena operación. Por lo anterior el Proyecto es congruente con la presente Norma Técnica Ecológica Estatal.